



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio remitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal – INML – informando el costo de la prueba.

De otro lado, revisado el expediente, evidencia el Despacho que a la fecha no se ha resuelto definitivamente la solicitud elevada por el señor Anderson Galvis Londoño, en calidad de demandado, en el sentido de modificar la forma como se practicará la prueba genética de ADN, a efectos que ésta se realice con los herederos determinados del causante y no se realice la exhumación del señor Carlos Emilio Galvis Ocampo, con el fin de evitar un dolor sentimental.

Sobre el particular, se tiene que en auto del 03 de mayo de 2021 se dispuso entre otras cosas, previo a resolver la petición, oficiar al Laboratorio de genética médica Yunis Turbay, para que certificara si era posible practicar prueba de ADN y obtener un resultado que diera certeza sobre la paternidad demandada con los demandados (hermanos reconocidos por el presunto padre), el demandante y sus respectivas progenitoras; así como los costos y forma de pago para llevar a cabo la prueba de ADN entre dichos sujetos.

Adicionalmente, se requirió a los señores Anderson y Carlos Antonio Galvis Londoño y Francislevi Galvis Rodríguez Pérez, para que, informaran los datos de notificación de sus progenitoras, señoras Flor Idelia Londoño Loaiza y Nancy Rodríguez Pérez, respectivamente.

Es así como, el Laboratorio de genética médica Yunis Turbay informó que es viable realizar la prueba genética viable con los demandados (hermanos reconocidos por el presunto padre), el demandante y sus respectivas progenitoras y el costo de la misma:

Hemos recibido por correo electrónico el oficio de la referencia de fecha 05 de mayo de 2021. Al respecto me permito informarle que se pueden **realizar un estudio de identificación y filiación** con mínimo 3 hijos legítimos del causante, es importante que las progenitoras estén presente para la toma de muestra. Se realiza este estudio con el fin de tratar de reconstruir el perfil genético del fallecido Carlos Emilio Galvis Ocampo y dilucidar la paternidad.

(...)

El valor del estudio por persona es de \$320.000, costos que se deben consignar en el Banco Popular, cuenta corriente No. 012143350 a nombre de SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S. Enviar soporte de pago al correo secretaria@yunis.co

Así mismo se deben poner en comunicación con el laboratorio Centro de Diagnóstico Clínico S.A.S. para conocer el costo que demanda los honorarios por la prestación de su servicio.

Sin embargo, y pese a estar todos los demandados notificados, a la fecha no han dado cumplimiento al requerimiento realizado, respecto a aportar los datos de notificación de sus progenitoras, señoras Flor Idelia Londoño Loaiza y Nancy Rodríguez Pérez.

Por otra parte, obra escrita de la apoderada de la parte demandante, a través del cual manifiesta que *“mi representado cancelará el pago de la prueba de ADN ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente”¹*, lo que hace entender que es a través de este laboratorio de genética mediante el cual desea que se practique la prueba genética de ADN.

Así las cosas, y pese a que el Laboratorio de genética médica Yunis Turbay informó que era posible realizar la prueba genética de ADN, se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Regional Occidente, para que en el término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de esta comunicación, certifique si es posible practicar prueba de ADN y obtener un resultado que permita tener una certeza sobre la paternidad demandada con las personas que se relacionan a continuación:

- Presunto hijo: Carlos Emilio Pareja
- Progenitora del presunto hijo: Arnoly Pareja
- Hijos reconocidos por el causante: Anderson Galvis Londoño, Carlos Antonio Galvis Londoño y Francislevi Galvis Rodríguez
- Progenitora de los hijos reconocidos Anderson Galvis Londoño y Carlos Antonio Galvis Londoño: Señora Flori Idelia Londoño Loaiza.
- Progenitora de la hija reconocida Francislevi Galvis Rodríguez: Señora Nancy Rodríguez Pérez.

De ser posible, se le exhorta para que comunique las condiciones de tiempo, modo y lugar, así como los costos y forma de pago para llevar a cabo la prueba de ADN entre los sujetos mencionados.

Lo anterior, en atención en las siguientes reglas:

Solo en los casos en que no es posible contar con muestra directa del presunto padre (fallecido y cremado) se debe recurrir a otras opciones de análisis genético tratando de reconstruir el perfil genético del presunto padre (fallecido y cremado), para esto se requiere contar con las muestras de los familiares contemplados de forma estricta y completa en alguna de las opciones que se citan a continuación:

- Opción 1: Muestras (sangre ó restos óseos) tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
- Opción 2: Muestras (sangre ó restos óseos) tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
- Opción 3: Muestra (sangre ó restos óseos) de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
- Opción 4: Si el presunto padre falleció de muerte violenta, existe la posibilidad de contar con muestra de sangre post-mortem tomada y almacenada en el Instituto Nacional de Medicina Legal, para lo que es necesario que los interesados aporte dicha información para evitar errores graves, como homónimos que pueden afectar el resultado del estudio.
- Opción 5: Contar con biopsia existente o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre. Los resultados con este tipo de muestras están sujetos a factores relacionados con el tipo de tejido, el procedimiento al que fue sometido y reactivos usados durante el mismo.

Una vez se cuente con la información necesaria, se determinará si hay lugar a modificar la forma a través de la cual se tomará la prueba genética dentro de este asunto.

¹ Ordinal 58 del expediente digital.

Por el Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, líbrese el oficio respectivo con destino a la entidad de genética, informando lo aquí decidido.

Igualmente, remítasele copia de este auto a la parte demandada, en aras que acaten el requerimiento aquí efectuado.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec69071b81ffde8b81d801c520c0dc067b8da95cd32e24df92224fb89afbf8e7

Documento generado en 16/02/2022 12:17:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>